

UN LIBRO INGLÉS SOBRE LOS GODO EN ESPAÑA

La historia de España, y sobre todo la historia de la España medieval, no resulta todavía familiar para amplios círculos de estudiosos de allende el Pirineo. Ciertamente es que en más de un país existen hispanistas insignes, institutos y revistas de reconocido mérito, dedicados al estudio de la historia y de la cultura española. Pero no es menos verdad que, en el campo de la historia medieval, el especialista español ha de comprobar a menudo un extenso desconocimiento de las singularidades propias de la historia y de las instituciones de la Edad Media en la Península Ibérica, que se apartan del esquema occidental típico, a la hora de tratar conjuntamente, en publicaciones o congresos, los grandes temas comunes del Medioevo en Europa.

Este desconocimiento, que por fortuna se va mitigando gradualmente, resulta hasta cierto punto comprensible. Proviene — como decimos — del peculiar desarrollo histórico de la Hispania medieval, que la diversifica del resto del Occidente europeo, y también, quizá, de la limitada difusión de la bibliografía científica en lengua castellana, entre los medievalistas que no se interesan especialmente por los temas hispánicos. Los que sí se interesan, acreditan de ordinario una seria información sobre la moderna producción historiográfica española. Las excepciones que alguna vez puedan registrarse, no tienen mayor alcance que el que aisladamente representan.

Estas y otras consideraciones puede sugerir al medievalista español la lectura de un reciente libro sobre los Godos en España, que han publicado las prestigiosas ediciones de la Universidad de Oxford y del que es autor E. A. Thompson¹. Conocíamos a Thompson, sobre todo, por dos libros breves en torno a la historia de los pueblos germánicos, uno sobre los antiguos germanos — “The early

¹ E. A. THOMPSON, *The Goths in Spain*, XIV + 358 pp., Clarendon Press, Oxford, 1969.

Germans''—, y otro posterior sobre un tema más estrechamente relacionado con el de la obra que aquí nos ocupa: su estudio acerca de los visigodos en tiempo de Ulfila, apreciable aportación al conocimiento de la vida de este pueblo en la época de su asentamiento en la Dacia². Thompson nos ofrece ahora su obra más ambiciosa, un libro que pretende ser, según advierte el Autor —aunque no quede luego demasiado claro—, no tanto una historia de la España visigótica, como una historia de los Godos, durante los dos siglos que transcurren desde el final del Reino de Tolosa hasta la ruina del Reino visigodo español.

Obra importante —ambiciosa, hemos dicho— aspira a ser este libro de considerable amplitud, con más de trescientas páginas de apretada letra sobre el tema que en el título se expresa, a las que sigue un apéndice acerca de la España bizantina y un largo índice de conceptos y de nombres propios o de lugares. Dos partes de análoga extensión —el Reino Arriano y el Reino Católico— agrupan cada una de ellas media docena de capítulos, que se cierran con uno final de conclusiones. A lo largo de esos capítulos, la exposición de la historia política de los sucesivos reinados se conjuga con el estudio de la población en sus aspectos étnicos y sociales, de la Administración pública a todos los niveles, de la Hacienda, de la Justicia, del Ejército, de la Religión y de la política religiosa, de la Iglesia y de sus instituciones. Vasta panorámica de la realidad histórica del Reino visigodo español, que hace concebir al lector la esperanza de que el libro de Thompson va a proporcionarle una sugestiva visión de conjunto de la época, moderna y puesta al día, que recoja los considerables avances logrados por la investigación histórica, en los treinta años transcurridos desde la publicación del volumen correspondiente a la España visigoda, de la gran "Historia" dirigida por D. Ramón Menéndez Pidal. La obra de Thompson —no dudamos en expresar desde ahora nuestro parecer— defrauda, por desgracia, estas legítimas esperanzas. Expondremos a continuación las razones en que se basa nuestro juicio, y ante todo los principales defectos de tipo metodológico, determinantes de que el indudable esfuerzo desplegado por el autor no haya conseguido mejores resultados.

² E. A. THOMPSON, *The Visigoths in the time of Ulfila*, Oxford, 1966.

Es evidente, y las abundantes citas lo certifican a cada paso, que Thompson ha procedido a una directa y amplísima confrontación de las fuentes literarias, históricas y jurídicas que se relacionan con el período visigodo español. El autor ha compulsado los textos y, tras esa consulta de primera mano, ha pretendido recoger lo que los textos dicen, o lo que ha entendido que dicen. Se echa de menos, en todo caso, la utilización de las crónicas asturianas y de las obras de los historiadores árabes, de indudable valor para la reconstrucción del último medio siglo de la España visigótica. Mas el lector advierte pronto que, en la propia selección de las ediciones de fuentes, Thompson ha seguido un criterio que no deja de suscitar cierta extrañeza: la utilización, cuando existen, de las modernas ediciones, sobre todo norteamericanas, de fuentes procedentes de la Hispania suevo-gótica, y el sistemático desconocimiento de las ediciones recientes de otras fuentes, que también existen, hechas en España. Vemos así a nuestro autor manejar la edición de C. W. Barlow de las obras de S. Martín de Braga, la de J. N. Garvin de las Vidas de los Padres de Mérida, la de F. Nock de la *Vita S. Fructuosi*, o la de C. M. Aherne de escritos de Valerio del Bierzo. Todo ello es muy laudable, pero lo sería más si no viéramos a Thompson recurrir inexplicablemente a la "Patrología" de Migne, para otras obras de las que hay también modernas ediciones críticas de autores españoles: el epistolario de S. Braulio, editado por el P. Madoz³, la *Vita S. Emiliani*, del propio Braulio, editada por L. Vázquez de Parga⁴, o los "Varones ilustres" de S. Isidoro, cuya edición crítica de C. Codoñer apareció en 1964⁵. La edición de Mommsen de la Crónica del Biclarensis, en los *Monumenta Germaniae Historica*, ofrece sin duda muchas más garantías que la de las fuentes que han sido tomadas del Migne. Más en un estudio sobre los Godos en España que, como es natural, ha de hacer referencia en múltiples ocasiones a esta Crónica, no parece lógico ignorar la obra de J. Campos, donde se halla el texto crítico acompañado de un comen-

³ J. MADOZ, *Epistolario de San Braulio de Zaragoza. Edición crítica según el Códice 22 del Archivo Capitular de León, con una introducción histórica y comentario*, Madrid, 1941.

⁴ L. VÁZQUEZ DE PARGA, *Sancti Braulionis Caesaraugustani Episcopi Vita S. Emiliani. Edición crítica*, Madrid, 1943.

⁵ C. CODOÑER, *El "De Viris illustribus" de Isidoro de Sevilla. Estudio y Edición crítica*, Salamanca, 1964.

tario histórico del mismo ⁶. Pero hay una omisión todavía más grave, en un libro que utiliza copiosamente las fuentes jurídicas visigodas: el desconocimiento de la edición de A. d'Ors del Código de Eurico ⁷.

La lectura hecha por d'Ors del Palimpsesto de París mejora considerablemente la de Zeumer, cuya edición crítica, en modo alguno perfecta, es la única que Thompson maneja. Pero, además, la palíngenesia del contenido del Código de Eurico permite a d'Ors identificar como más o menos directamente euricianas a cerca de otras doscientas leyes que no figuran en los restos del Palimpsesto parisino. No hace falta ponderar el progreso que ello supone para el conocimiento de la legislación de Eurico y de la naturaleza de su Código, y también, por consiguiente, para una mejor noticia de la posterior reforma leovigildiana, que plasmó en el *Codex Revisus*. El riquísimo aparato crítico, la mucha ciencia condensada en esta obra, fundamental para la historia jurídica visigoda, califica su ignorancia por Thompson como imperdonable pecado de omisión.

Al llegar a este punto y antes de proseguir el examen del libro de Thompson, quizá el lector se haga ya esta pregunta: tantas y tan significativas deficiencias como han podido observarse en la selección de las ediciones de fuentes, ¿obedecen a un simple desconocimiento de la bibliografía española, o responden más bien a un deliberado y preconcebido designio? La respuesta —que viene a corroborar el criterio selectivo de la literatura sobre historia e instituciones de la España visigoda— parece que ha de ser ésta: una consciente postura apriorística ha sido la causa de que Thompson ignore, casi por completo, la contribución científica de los especialistas españoles, sobre temas relacionados con la historia visigótica.

Ya en el prólogo del libro (p. IV), Thompson declara que los siglos hispano-visigodos han despertado muy poco interés entre los estudiosos de fuera de España, y que lo escrito en lengua española no siempre ha sido “illuminating”. Todavía en el prólogo puede leerse una peyorativa alusión a ciertos “spanish scholars”, que “unwisely” —imprudentemente, neciamente— han negado que Recesvinto aboliese el uso del Derecho Romano en su Reino —y ya

⁶ J. CAMPOS, *Juan de Biclara, Obispo de Gerona. Su vida y su obra. Introducción, texto crítico y comentarios*, Madrid, 1960.

⁷ A. d'ORS, *Estudios Visigóticos. II. El Código de Eurico. Edición, Palíngenesia, Indices*, Roma-Madrid, 1960.

veremos qué es lo que Thompson entiende por uso del Derecho Romano. La escasa relevancia científica que —a juicio del autor— tiene la bibliografía española, parece liberarle de la enojosa tarea de consultarla con amplitud. A lo largo de muchos cientos de notas de pie de página, aparecerán alguna vez citas del “Archivo Español de Arqueología”, de “Analecta Sacra Tarraconensia” o de “Amurias”. Pero una sola vez se hallará una referencia al “Boletín de la Real Academia de la Historia” —un artículo del P. Fita sobre “Ceuta visigoda y bizantina en el reinado de Teudis”, publicado en el volumen del año 1916— y una sola vez, también —en el Apéndice— se cita a los “Cuadernos de Historia de España”, a propósito del trabajo de A. Freixas, “España en los historiadores bizantinos”. El “Anuario de Historia del Derecho Español”, o el “Anuario de Estudios Medievales”, “Hispania” o “Hispania Sacra”, son todavía menos afortunadas, pues ni un solo artículo aparecido en esas revistas ha sido recogido en el libro de Thompson.

Los resultados de tan singular criterio son los que cabía esperar. De Abadal, Thompson conoce el discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia —“Del Reino de Tolosa al Reino de Toledo”— pero ignora sus otros trabajos acerca del legado visigótico en España⁸, los Concilios de Toledo⁹, o la Monarquía en la época toledana¹⁰. Al tratar del asentamiento de los visigodos en la Península Ibérica, nuestro autor seguirá a Zeiss o recogerá en todo caso los artículos de Reinhart, publicados hace veinticinco años; pero desconoce o silencia los modernos estudios de Palol¹¹. El lector podrá compartir o no las teorías de García Gallo o de d’Ors sobre la territorialidad de la legislación visigótica y sus posibles modalidades. Pero, en todo caso, no podrá admitir que un historiador, como Thompson, que tanta relevancia otorga a los aspectos relacionados con el Derecho, no conozca de esos dos ilustres especialistas más que sus trabajos incluidos en el volumen “I Goti in

⁸ *A propos du Legs visigothique en Espagne*, en el volumen *Caratteri del secolo VII in Occidente*, Spoleto, 1958, pp. 541-588.

⁹ *Els Concilis de Toledo*, en *Homenaje a Iohannes Vincke*, Madrid, 1962-63, pp. 21-45.

¹⁰ *La Monarquía en el Regne de Toledo*, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives, I*, Barcelona, 1965, pp. 191-200.

¹¹ P. DE PALOL, *Demografía y Arqueología hispánicas en los siglos IV al VIII*, Valladolid, 1966.

Occidente", ni les mencione más que en una simple nota (p. 58, n. 1), y salga del paso con sólo decir que su teoría es "misconceived" - errónea. Verdad es que hay otros nombres no menos ilustres que salen todavía peor librados: Paulo Merêa, por ejemplo, que no merece el honor de una cita a lo largo de todo el libro.

La Iglesia, la Religión y la política religiosa constituyen, como dijimos, otro de los temas más extensamente tratados por Thompson en "The Goths in Spain". Los artículos de F. Görres sobre la política religiosa de los distintos reyes visigodos, los libros de E. Magnin, "L'Eglise visigothique au VII^e siècle", de A. K. Ziegler, "Church and State in Visigothic Spain", los escritos clásicos de F. Dahn y un trabajo de J. N. Hillgarth sobre "La conversión de los visigodos", constituyen la bibliografía básica empleada o citada por Thompson. Nada habría que objetar, si esa selección no fuera acompañada de omisiones muy significativas: obras generales, como la "Historia Eclesiástica" de García Villada¹² o el documentadísimo volumen de Fernández Alonso sobre la Cura pastoral¹³, y libros tan importantes como el reciente —y éste no de autor español— de Schäferdiek, sobre la Iglesia en los Reinos suevo y visigodo hasta la conversión de Recaredo¹⁴. Si descendemos a algunos aspectos particulares, como el de las relaciones con Roma, no es fácil comprender que se silencie a A. C. Vega¹⁵ o la luminosa síntesis presentada por Lacarra a la VII "Settimana" de Spoleto¹⁶. En fin, y como botón de muestra entre tantos otros que podrían aducirse: el autor de esta reseña publicó hace algunos años un trabajo sobre la penetración de los germanos en el episcopado hispánico del siglo VII¹⁷. Pues bien, Thompson en el capítulo XII, que hace re-

¹² Z. GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica de España*, II, 1^a y 2^a parte, Madrid, 1932-33.

¹³ J. FERNÁNDEZ ALONSO, *La cura pastoral en la España romano-visigoda*, Roma, 1955.

¹⁴ K. SCHÄFERDIEK, *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen Katholischen Staatskirche*, Berlín, 1967.

¹⁵ A. C. VEGA, *El Primado Romano y la Iglesia española en los siete primeros siglos*, en "La Ciudad de Dios", tomos 154 y 155, 1942-43.

¹⁶ J. M. LACARRA, *La Iglesia visigoda y sus relaciones con Roma*, en *Le Chiese nei Regni dell'Europa occidentale e i loro rapporti con Roma sino all'800*, I, Spoleto, 1960, pp. 353-384.

¹⁷ J. ORLANDIS, *El elemento germánico en la Iglesia española del siglo VII*, en "Anuario de Estudios Medievales", 3, Barcelona, 1966, pp. 27-64.

referencia a la Iglesia, dedica un apartado titulado "Gothic and Roman Bishops" (pp. 289-296) a tratar, aplicando idéntico método, aquel mismo problema. Como cabía esperar del criterio imperante en el libro, no aparece allí la menor referencia al mencionado trabajo.

No merece la pena fatigar al lector, prolongando la relación de omisiones deliberadas o fortuitas, que se advierte en la bibliografía empleada por Thompson. Pero hay una omisión, una laguna tan grave, que la estimaríamos increíble si nouviésemos que rendirnos ante la evidencia, después de una minuciosa e inútil pesquisa, a lo largo del texto, y de las notas del libro: ni una sola vez aparece citado en sus páginas el nombre de don Claudio Sánchez-Albornoz. Es muy difícil investigar sobre cualquier tema relacionado con la época visigoda sin "topar" en el camino con el insigne maestro de los medievalistas españoles. Pues E. A. Thompson no ha vacilado en disertar profusamente sobre la Administración central del Reino, el Aula Regia y el Oficio Palatino; sobre la nobleza y la clientela real, los "fideles" y "gardingos"; sobre las ciudades y el gobierno municipal, o sobre el régimen fiscal, sin conocer a Sánchez-Albornoz, sin mencionar su nombre, sin hacerse eco ni recoger un sólo resultado de su obra científica¹⁸. Cuando, en sus conclusiones, vemos a Thompson escribir que hay un sinfín de problemas de la España visigoda sobre los que nuestra ignorancia es total, de preguntas a las que no podemos responder, y que entre ellas está la composición y funciones del inmediato "entourage" del rey, el *aula regia* (p. 311), al lector le asalta el pensamiento de que, al igual que en

¹⁸ Aunque resulte ocioso para el medievalista, quizá resulte útil al lector profano recordar aquí los principales trabajos de Sánchez-Albornoz que se relacionan directamente con la temática del libro de Thompson: *En torno a los orígenes del feudalismo. I. Fideles y Gardingos en la Monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos*, Mendoza, 1942; *El "stipendium" hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires, 1947; *El Aula Regia y las asambleas políticas de los Godos*, en "Cuadernos de Historia de España", V, Buenos Aires, 1946, pp. 5-110; *El Senatus visigodo. Don Rodrigo. Rey legítimo de España*, en "Cuadernos de Historia de España", VI, pp. 5-99; *Ruina y extinción del Municipio romano en España e instituciones que le reemplazan*, Buenos Aires, 1943; *El gobierno de las ciudades en España del siglo V al X*, en el volumen *La Città nell'Alto Medioevo*, Spoleto, 1958, pp. 359-391.

cualquier quehacer humano, también en el oficio de historiador, se puede a veces proceder con ignorancia culpable.

Pasemos ya a examinar a grandes rasgos el esquema sobre el que descansa la construcción histórica de Thompson. Es un esquema muy simple, porque responde a un planteamiento previo elemental: las dos poblaciones del Reino —la hispano-romana y la gótica— viven sin interferencias su propia vida sobre el suelo peninsular hasta mediados del siglo VII; cada una se rige por sus leyes, pleitea en sus específicos tribunales, cuenta con un aparato administrativo diferente. Para reconstruir la realidad histórica de la existencia de uno y otro pueblo, no existe procedimiento mejor —en opinión del autor— que buscarla en su respectivo cuerpo legal, que habrá de ser el fiel reflejo de ella. El Breviario de Alarico nos ofrecerá así la imagen de la vida de los hispano-romanos, y nos la ofrecerá mientras estuvo en vigor, es decir, hasta que fue derogado por Recesvinto. “The Code —escribe Thompson refiriéndose a él, al iniciar el capítulo titulado “The Roman population”— is practically our sole source for the public life of the Hispano-Romans” (p. 115). De manera análoga, el autor hace constar al frente del capítulo “The Gothic Population”, que nuestro conocimiento de la vida visigótica en el siglo VI, “is derived almost entirely from Archaeology and from what remains of Leovigild’s law Code” (p. 132).

Sentadas estas premisas, nada resulta más fácil que rehacer la imagen histórica de la vida de romanos o godos; lo que se contiene en uno u otro Código —el Breviario o el Código de Leovigildo— no tan sólo afecta exclusivamente a una u otra de las poblaciones, sino que conserva íntegramente su validez, como expresión de la realidad vivida, hasta la promulgación del *Liber Iudiciorum*. Thompson dedica muchas páginas a articular textos del Breviario para describir la vida de los romanos, y textos del Código de Eurico y del *Codez Revisus*, para ofrecernos una imagen de la existencia de los godos. El resultado no puede ser más sorprendente.

En efecto como —a juicio del autor— había que regular de acuerdo con el Derecho Romano la vida de los hispano-romanos, y recaudar sus tributos, Alarico II y sus sucesores tuvieron necesidad de mantener en vigor una gran parte de la maquinaria administrativa romana. No heredaron —dice Thompson— los grandes oficios del régimen central imperial; pero sí la organización provincial, con el gobernador romano al frente. Así, en las cinco antiguas pro-

vincias romanas que comprendía el Reino —y luego en Galicia, tras la anexión del Reino suevo— el gobernador romano —*iudex* o *rector provinciae*— seguiría existiendo con sus funcionarios auxiliares, hasta que fue suprimido por Recesvinto. El lector podrá así encontrar (pp. 121-126) una detallada noticia de las atribuciones y actividades de este fantasmal gobernador romano, que el autor hace discurrir por la historia española, hasta más allá de la mitad del siglo VII. La imagen del gobernador está forjada con los textos del Breviario, y como —para Thompson— cuanto está en este Código está también realmente presente en la vida hispano-romana hasta el reinado de Recesvinto, la consecuencia es obvia: la administración provincial romana tuvo que sobrevivir, en tanto que el Breviario —el Derecho Romano— estuvo vigente.

Después de lo que acabamos de exponer, el lector no se extrañará de que —en el libro de Thompson— la administración romana, a nivel local, desafíe también el paso del tiempo (pp. 113-121). Nuestro autor —como hemos advertido— ignora en absoluto los trabajos de Sánchez Albornoz, sobre el progresivo declinar del régimen municipal romano en España. Las leyes del Breviario, por tanto, le sirven de maravilla para trazar su “vera efigie” de la ciudad y del municipio español, hasta mediado el siglo VII. Para Thompson, todo siguió igual, petrificado en los moldes del Código Teodosiano o de las Novelas de Valentiniano. Los magistrados se suceden, la Curia recauda los tributos, los curiales siguen adscritos a su *Ordo*. Nada se mueve, hasta que sobreviene el cataclismo administrativo, en tiempo de Chindasvinto y Recesvinto.

Y entre tanto, ¿qué hacían los godos, según el libro de Thompson? Pues vivir también su propia vida. En las ciudades donde había gentes de esa raza existiría un *comes civitatis*, auxiliado por su vicario; si eran localidades menores, un *iudex territorii* o *iudex loci*. Pero estos funcionarios carecían de jurisdicción sobre la población romana, y sus atribuciones se hallarían netamente distinguidas de las del gobernador provincial romano y sus auxiliares (pp. 139-142). Le basta, por ejemplo, a nuestro autor que el concilio III de Toledo y el provincial de Narbona del año 589 ordenasen al *iudex territorii* y al *comes civitatis* que investigaran y persiguiesen las prácticas paganas, para deducir que existían supervivencias de paganismo entre los godos, ya que tales oficiales nada podían tener que ver con la población indígena (p. 56). Según Thompson, a

ningún romano se le permitió jamás ser conde de una ciudad en toda la historia de la España goda. Ello hubiera sido una anomalía tan grande como hacer a un godo gobernador romano: "Clearly, a Roman *comes civitatis* would have been as much of an anomaly as a Goth would have been in the Roman office of provincial governor" (p. 144).

La separación entre las dos poblaciones del Reino hasta mediados del siglo VII, cada una con sus propias leyes y su propia administración, es —como estamos viendo— un dogma para Thompson. Leovigildo mantendría firmemente esta política, y no habría en él ninguna veleidad unificadora. La misma derogación de la ley prohibitiva de los matrimonios mixtos no tendría ese sentido: la norma había perdido su vigor, y si el monarca la suprimió fue porque no podía hacerla observar (p. 59). Ni aún siquiera en el terreno religioso, admite Thompson que Leovigildo propugnase la unidad, por la conversión de los hispano-romanos al Arrianismo. Las facilidades para el paso a la herejía, ofrecidas por el sínodo arriano del año 580, estarían destinadas exclusivamente a visigodos, aunque para ello haga falta fabricar una masiva pre-conversión de muchos miles de godos al Catolicismo, y suponer que "the many thousands of Goths in Hermenegild's entourage at Seville were Catholics" (p. 87). Leovigildo, pues, no habría hecho proselitismo religioso entre los romanos; las concesiones del sínodo del 580 serían un intento de compromiso entre arrianos visigodos y católicos visigodos. Ningún hecho puede quebrar la validez universal de esta interpretación. Si surge alguna dificultad, como la conversión al Arrianismo del obispo Vicente de Zaragoza, Thompson saldrá del paso diciendo que esa conversión fue "incidental" (p. 107). Si se plantea alguna otra todavía mayor, como la existencia de un "libelo detestable" *in quo continetur Romanorum ad haeresem transductio* —el ritual de la conversión de los "romanos" al Arrianismo— Thompson la soslayará por la vía del silencio.

El *status* que hemos bosquejado seguía vigente —a juicio de nuestro autor— durante la primera mitad del siglo VII. Salvo en el territorio vascón, en el resto de la Península "los pleitos de los hispano-romanos seguían planteándose ante tribunales romanos, y se juzgaban por el Breviario de Alarico...; los gobernadores provinciales romanos conservaban aún su oficio...; las curias municipales seguían todavía en funcionamiento" (p. 156). Sería Chindas-

vinto quien concibió el plan de abolir el Derecho romano y obligar a todos los habitantes del Reino a vivir bajo el Derecho visigótico (p. 195).

La gran reforma administrativa habría sido concebida por Chindasvinto y completada en el reinado de su hijo. El viejo monarca promulgó una ley (*LV, VI, 4, 19*), suprimiendo el régimen municipal romano. El significado de esta ley está claro para Thompson: "With this measure the old Roman system of local government in Spain, which had existed for so many centuries came at last to end". Recesvinto prosiguió la obra de su padre, y al derogar el Breviario privó al gobernador provincial romano y a su "staff" de una de sus principales funciones —la administración de justicia—, puesto que no había ya Derecho romano que aplicar. "In fact —comenta Thompson— after the publication of the new Code —el *Liber*— there is no reference whatever in any document to the Roman governor and his staff" (p. 212). El lector se daría sin duda por satisfecho, si Thompson aportase alguna prueba, por modesta que fuese, de la supervivencia de ese gobernador y de ese "staff" hasta la promulgación del *Liber*. ¡Sería un estupendo descubrimiento!

La aparición del *Liber* representa, pues, para Thompson, una revolucionaria reforma de la Administración. Implica nada menos que la desaparición de la "parte romana" —"the Roman side"— de la administración provincial y local, a la que nuestro autor atribuye graciosamente tan dilatada supervivencia. La "otra parte" de la administración —"The Gothic side of administration"— asumiría desde ahora sus funciones como única Administración del Reino, y se haría cargo, también, de la recaudación tributaria, que Thompson encuentra por fin en manos de funcionarios reales godos, en el edicto de remisión de tributos otorgado por Ervigio el 1 de noviembre del año 683 (p. 215).

¿Qué sentido tuvo entonces, para Thompson, la reforma administrativa de Chindasvinto y Recesvinto, plasmada en la publicación del *Liber*? Tendría, según él, un sentido antiromano, o mejor, de hostilidad contra los hispano-romanos del Reino. No le consta a nuestro autor que ningún rey godo hubiera hasta entonces legislado contra sus súbditos romanos: Recesvinto fue el primero. Transcribamos literalmente las palabras de Thompson, para que no quede lugar a dudas: "no Gothic King before Recesvinth is known to

have legislated against his Roman subjects". Los reinados de Chindasvinto y Recesvinto suponen, según el autor, el período que presencié una gran crisis política, en la que se suprimió el sistema de gobierno provincial y las curias municipales romanas perdieron su importancia. Fue, en suma, el período en que los godos desposeyeron casi por completo a los hispano-romanos del gobierno del país: "This was the period when the Goths appear to have almost completely ousted the Romans from the government of the country" (p. 313).

Es una pena —reconoce Thompson— que ignoremos los motivos que indujeron a Recesvinto y a su padre "a privar prácticamente a los romanos de todo poder político, ejecutivo y eclesiástico" (p. 216). Pero nuestro Autor no se arredra ante la dificultad, y aventura su propia teoría: una aguda tensión habría surgido entre los habitantes godos y romanos de España. Los hispano-romanos se habrían convertido —a juicio de los reyes— en una amenaza para la posición dominante de los godos, y alguno de ellos habría intentado, años atrás, hacerse con el poder supremo (p. 217). Thompson llegará incluso a sospechar que el envío de "palatinos" a los concilios de Toledo fue una práctica iniciada por Recesvinto, con el fin de servir de contrapeso al elemento romano, mayoritario en el episcopado. Un cuadro *ad hoc* expresa gráficamente la supuesta conquista por los godos del "poder eclesiástico": a partir del concilio XII de Toledo, los "godos" —obispos de nombre gótico, unidos a todos los magnates presentes— fueron más que los "romanos", lo que aseguraría en el aula conciliar la mayoría de votos en pro de la política real (p. 295).

Nos hemos extendido mucho —más de la cuenta, pensará algún lector— en exponer los rasgos principales de esta singularísima visión de una época de la historia de España, que nos ofrece el libro de Thompson "The Goths in Spain". Pero, cualquiera que fuese su valor intrínseco, no podíamos perder de vista que se trata de una obra extensa, reciente, y que, avalada por el prestigio de la Universidad en cuyas prensas se ha editado, podría aparecer ante el público de habla inglesa como el libro "definitivo" sobre el Reino visigodo español. Deshacer por menudo sus planteamientos —amén de rectificar un sinnúmero de errores de detalle— sería tarea que resultaría tan enfadosa para el lector profano, como inútil para el historiador familiarizado con la España visigoda. Re-

sulta; sin embargo, difícil dejar de preguntarse cómo es posible que, en 1969, haya podido escribirse este libro. Quizá la única explicación razonable sea que E. A. Thompson ha sido víctima de su propia precipitación. Le ha faltado tiempo y sosiego, para compenetrarse con la compleja realidad histórica de la Península Ibérica en los siglos vi y vii, le ha faltado incluso la ambientación indispensable para poder captarla. El autor ha pecado de impaciente, y sin pausada preparación —sin “solera”, decimos en España— ha querido escribir una gran obra de conjunto. Su apriorística actitud de recelo hacia los “spanish scholars”, que le lleva de ordinario a ignorar su contribución científica, ha dañado irremediablemente su libro. El resultado de todo ello ha sido el que era de temer: una obra plagada de graves, gravísimos errores. Y es lamentable, porque Thompson ha trabajado mucho en pocos años, ha consultado libros y artículos, ha recogido miles de citas de las fuentes, para sembrarlas luego a voleo en cientos y cientos de notas. Y ha dado pruebas de imaginación, de ingenio, de agudeza, sobre todo en las dudas que a veces se plantea ante sus propias afirmaciones. Es lástima que tanto esfuerzo haya sido baldío. Al terminar la lectura del libro, y también al poner fin a este comentario, el ánimo se siente invadido por una sensación de tristeza, mientras acuden a la memoria las palabras de una vieja sentencia agustiniana: *Qui praeter viam currit, inaniter currit*: en vano corre el que va fuera de camino.

JOSÉ ORLANDIS